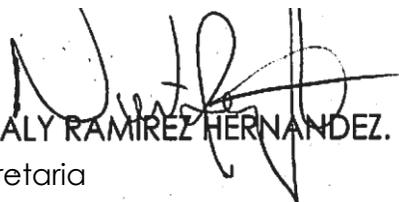




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 13 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó notificación por la parte demandante, a lo cual, en el término legal la parte ejecutada guardo silencio. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, catorce (14) de agosto de 2023.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S, presentó demanda ejecutiva laboral de mayor cuantía, en contra de SOLER CUMARIBO S.A.S.

Mediante providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva Laboral de única instancia, en contra de LAZARO LASSO CASTILLO.

El extremo demandante cumplió la carga procesal impuesta remitiendo la notificación personal el día 16 de mayo de 2023, conforme los lineamientos legales de la Ley 2213 de 2022, teniéndose por notificada a la sociedad demandada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío de la notificación, es decir en fecha 19 de mayo de 2023, iniciando a contabilizarse el termino de traslado de la demanda desde el día 23 de mayo de 2023 y feneciendo el termino el pasado 5 de junio de 2023, en consecuencia, como quiera que conforme el artículo 431 del C.G.P., el extremo demandado no cancelo la obligación, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, guardando silencio, por consiguiente, acorde con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,



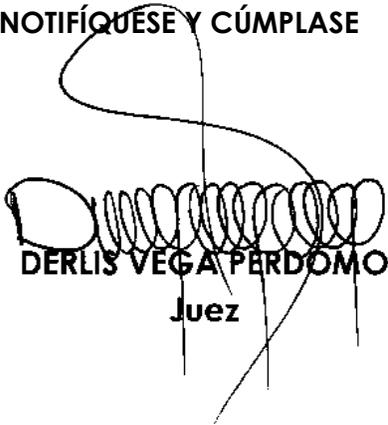
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra LAZARO LASSO CASTILLO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Fíjense como agencia en derecho la suma de \$75.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
15 AGO 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 014	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	